MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

REPUBLICA DE COSTA RICA
CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN

ACTA ORDINARIA No. 35-2009

Acta de la sesión ordinaria número treinta y cinco, dos mil nueve, celebrada por el Consejo Superior de Educación, el jueves 30 de julio de 2009, en el Edificio Rofas, a las 5.00 p.m.

Asistentes: Leonardo Garnier Rímolo, quien preside, Guillermo Vargas Salazar, Vidal Quirós Berrocal, Fernando López Contreras, Ricardo Ramírez Gättgens y Geovanny Zúñiga Valverde, Propietarios, Elibeth Venegas Villalobos, Luis Gerardo Leiva Arrieta, Leda Badilla Chavarría y Pedro Ureña Araya, suplentes y Giselle Cruz, Secretaria General.

Ausente con justificación. Señora Yolanda Rojas Rodríguez

Para efectos de votación asume la condición de propietaria la señora Leda Badilla en ausencia de la señora Yolanda Rojas.

AGENDA No. 35-2009
SESION ORDINARIA
FECHA: 30 DE JULIO 5.00 P. M

1. Aprobación de la agenda del día.

2. Aprobación del acta No. 34 –09 (Se dispensa).

3. Dictamen de Comisiones

4.- Presentación final del Reglamento de Matrícula y Traslados

5.- Conocimiento de la resolución de la Sala Constitucional No. 2009-003402, dirigida al señor Leonardo Garnier; Presidente del Consejo, anulación punto 2, artículo 4, acta 56-93.

6.- Asuntos Varios.

Ministerio de Educación Pública
Auditoría Interna
M.E.P.

Sesiones mes de agosto.

Lunes 3, lunes 10, lunes 17, lunes 24, jueves 27 o lunes 31.

1. Trabajo de Comisiones

ARTICULO 1

Aprobación de la agenda del día.

Los señores miembros revisan la agenda a desarrollar el día de hoy jueves 30 de julio de 2009.

El Consejo Superior de Educación acuerda:

Acuerdo 01-35-09

- **Aprobar la agenda del día correspondiente a hoy jueves 31 de julio de 2009.**

ARTICULO 2

Aprobación del acta No. 34-09

Se dispensa y se traslada para la próxima sesión.

ARTICULO 3

Dictamen de Comisiones.

No se presentan dictámenes de comisiones

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

ARTICULO 4

Presentación final del Reglamento de Matrícula y Traslados

Se revisan los artículos 12 y 35.

La señora Giselle Cruz manifestó que respecto al artículo 12, se conversó con funcionarios del Tribunal Supremo de Elecciones y están muy interesados en que la gestión se haga a través de las instituciones Tribunal y Ministerio de Educación Pública. La redacción del artículo incluye los casos excepcionales cuando el estudiante no aparece en la base de datos e incluye los casos cuando no hay computadora en las instituciones educativas, están anuentes a que se envíe la lista vía director de la institución o vía asesor supervisor y se comprometen a enviarla, dicen que así lo han hecho en muchos momentos y que hay una circular de la Señora Silvia Víquez, Viceministra Administrativa en ese sentido donde se envía los datos a la instituciones educativa y ellos definieron que en menos de un mes plazo ellos enviarían la información a las instituciones educativas de las 36 dependencias regionales que tiene el Tribunal Supremo de Elecciones del Registro Civil, esa es una de las propuestas. Ya están grabando el CD con la base de datos, es algo ágil y sencillo y cuando no se cuente con el medio idóneo, por supuesto que el padre de familia puede ir a solicitar la certificación y llega con la certificación a la institución. Lo que se me comentaba el señor del Tribunal es que llegan los padres de familia y piden hasta cuatro certificaciones, también dentro del marco del reglamento de Ley de Protección al Ciudadano en el exceso de requisitos que establece que se deben hacer convenios interinstitucionales para evitar todos esos procesos y esas filas y ese servicio así que se pone lento están operacionalizando realmente este reglamento, pero que la idea es que la base de datos en el caso que no se pueda hay acceso por Internet, en caso que no se pueda por Internet mandar la lista hasta vía fax, se puede enviar la lista a las dependencias regionales y en caso excepcional que el muchacho no este en el registro está la declaración jurada que es para efectos de corroborar la edad de ingreso. Estamos hablando de los niveles de preescolar y primer grado. Esa es la propuesta de la redacción del artículo 12 y en ese

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

participamos Berny Solano asesor legal del despacho, Daver Rojas, asesor legal del Consejo y mi persona.

El señor Ricardo Ramírez manifestó que entiende el contexto y sabe que algunos aplicaremos la lógica, que si la institución el alumno no aparece y el padre llega con el certificado de nacimiento, simplemente acojo el certificado emitido, pero tal y como está estructurado ahí y alguno puede entenderlo de esa manera que únicamente se pueda usar esos mecanismos que están ahí, o sea, que si la institución no tiene el documento o acceso, hay que hacer una lista y enviarla. Yo entiendo al Tribunal porque la verdad es que es cierto hay personas que van y se abusan, para tener para todo el resto del año para pedir unas cinco o seis certificados, pero definitivamente no se puede en algún momento que el padre tenga la posibilidad y el Registro la obligación de entregarle para ese fin el certificado al padre que lo vaya a solicitar.

Yo lo que veo en esto es que estoy previendo que para el próxima año se nos va a complicar un poco el inicio del curso lectivo porque si se hace una comunicación masiva y esperemos que todos tengamos el documento, el registro va a cuestionarle a los padres la entrega del certificado de nacimiento, debe reemitírselo, pero definitivamente para efectos de matrícula le va a decir a los padres para eso está el Ministerio.

En aspectos de la Administración que le quede claro a los funcionarios del MEP que si el padre aporta el certificado es válido, es más fácil para un padre ir al registro a que le den un certificado o ir a un abogado para que le haga una Declaración Jurada, la Declaración Jurada debería ser si el menor no aparece en el Registro y ahí debería de decirse, si el menor no aparece en el Registro, el padre puede aportar una declaración jurada.

La señora Elibeth Venegas manifestó que le preocupa lo siguiente: si recibimos estudiantes y no tenemos los medios tecnológicos, entonces los recibimos de buena fe, enviamos la lista al Supervisor, se da un mes de tiempo, tendríamos a esos estudiantes un mes asistiendo a primer grado o preescolar, habría que ver el criterio jurídico porque el estudiante tiene un derecho, con solo llegar al aula, adquiere el derecho. Hemos tenido situaciones de que nos presenta una constancia y en ocasiones se dan falsificaciones, eso lo sabemos, sacan una copia y la persona que está matriculando no ha tenido el cuidado de corroborar, después nos damos cuenta que el estudiante no tiene la edad y ya tiene un derecho adquirido, me preocupan esos casos. En las instituciones que se tienen los medios tecnológicos no, porque inmediatamente se corroboran los datos y sabemos si el estudiante tiene edad o no, pero con solo permitir al estudiante estar un día o unas horas ya en el centro educativo, tiene un

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

derecho adquirido. Me parece que debiera decir que en educación preescolar y del primer año del I ciclo de educación general básica, deberá presentar la constancia de nacimiento en los casos en que la institución no cuente con los medios idóneos. Esos casos yo les he tenido en la región con la asesora de Preescolar el año pasado tuvimos una situación con el hijo de una maestra.

El señor Ministro manifestó que el Tribunal quiere que lo ayudemos y me parece bien y me parece bien que se simplifique la vida a los padres de familia, pero es igualmente importante facilitar el proceso de matrícula y yo siento que así como está redactado la verdad no o facilita. Los dos extremos yo los veo bastante claros, en las escuelas que tienen o acceso a Internet o a una computadora y tienen el disco y tienen ahí la certificación no hay problema. En el caso que no aparece en el registro tiene que llevar una declaración jurada, y en el caso de escuelas que no haya acceso a la computadora necesitan de alguna manera la certificación. Lo que se está incluyendo cuando no existe el equipo, el director remite al supervisor la lista de los estudiantes para que un mes después le confirmen, siento que el MEP no puede hacer esto. Creo que aquí el Tribunal se va a tener que conformar con que un número muy grande de padres de todas las escuelas donde haya equipo de cómputo, no van a ir al Registro y ya eso es tamaña ayuda, pero ese camino intermedio de ir al supervisor, esperar un mes y si después se atrasan, entonces yo ahí si tendría dudas, además porque muchas de esas escuelas pueden ser escuelas lejanas. Yo me inclinaría un poco por lo que estábamos redactando la vez pasada y un último comentario, debiéramos tener cuidado de no incluir en el reglamento cosas que ya sean excesivamente operativas. El reglamento lo que tiene que establecer es el requisito que para matricular a un estudiante tiene que estar la documentación de la certificación de nacimiento o una declaración jurada. Una posibilidad seria que el detalle ese que se hace en el año sea una directriz o circular , pero el reglamento lo que tiene que establecer son los requisitos para una matricula y es que haya un acta de nacimiento o en su defecto una declaración jurada y nosotros podemos fuera de reglamento año con año ir diciendo, este año en las instituciones que tienen estos las posibilidades tecnológicas, se tiene acceso a la certificación del registro vía padre de familia o ala declaración jurada, me parece que es una forma de resolverlo o dejarlo así en el reglamento.

El señor Ricardo Ramírez manifestó que el reglamento lo que debe decir es cuáles son los requisitos, cómo lo operacionaliza el MEP eso es otra cosa. O sea certificado que compruebe el nacimiento la fecha de nacimiento del niño, ¿cómo?, puede ser a través de.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

El señor Pedro Ureña manifestó que muy bien por el aporte. La preocupación creo que en la sesión anterior referíamos al artículo 12 era en ese sentido. Me parece que es un proceso paulatino en el cual nosotros vamos acercando la tecnología a los centros educativos y facilitando el proceso, porque no lo podemos lograr de una sola vez. Estaríamos tal y como estaba escrito asumiendo una responsabilidad directa que bien puede ser de un proceso a través del cual nosotros en las regiones educativas vamos sensibilizando a los directores de los cetros educativos de la aplicación del proceso como tiene que ser. Y por supuesto preocupación del Tribunal Supremo de Elecciones, facilidad para los padres de familia pero nosotros también pensamos en los directores, docentes, a nivel de la región.

Señala la señora Cruz, el artículo 35 BIS se cambio la definición que se había incluido de homologación y que se había solicitado que se revisara.

Sobre este artículo comentó el señor Ministro " Algo que hablamos en la mañana cuando lo estamos revisando y que yo quería rescatar que es algo que comentaba el señor Guillermo Vargas la vez pasada, es que dice que la nivelación es el proceso mediante el cual el estudiante tiene la posibilidad de adquirir conocimientos, porque nadie puede garantizar que un proceso de nivelación va a ser exitoso, de pronto el estudiante no es muy aplicado, entonotes uno no puede obligar a responsabilizar al profesor de que la nivelación se de, sino que la oportunidad de la nivelación se de.

Continúa la señora Cruz, el artículo 43 son los casos no contemplados en el Reglamento que habíamos dicho que le va a corresponder al supervisor del circuito escolar respectivo la solicitud escrita del director institucional y como un acuerdo con el asesor de evaluación de regional o nacional, si fuera el caso. En todos los casos, los planes de estudio aprobados por el CSE deberán ser las premisas básicas para la toma de decisiones.
O sea que a partir de los planes de estudio que ha aprobado el Consejo se tomen las decisiones en aquellos casos que no estén contemplados en el Reglamento.

El Consejo Superior de Educación acuerda en firme y por unanimidad:

Acuerdo 02-35-09

- **Aprobar las modificaciones realizadas al Reglamento de Matrícula y Traslados.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

- **Trasladar a la Administración para su respectiva publicación en el Diario Oficial La Gaceta y lo que corresponda.**

ARTICULO 5

Conocimiento de la resolución de la Sala Constitucional No. 2009-003402, dirigida al señor Leonardo Garnier; Presidente del Consejo, anulación punto 2, artículo 4, acta 56-93.

Acoto la señora Giselle Cruz que es una resolución de la Sala Constitucional dirigido a don Leonardo Garnier en calidad de Presidente del CSE, donde anulan el acuerdo 56-93 del CSE con respecto a reconocimiento de materias.

El señor Guillermo Vargas manifestó que ante el pronunciamiento de la Sala no queda otra alternativa que acatar lo que dispone aunque los considerandos y la resolución misma contengan inconsistencia y errores evidentes, sin embargo, es muy importante analizar la argumentación de la Sala con la cual yo no estoy totalmente de acuerdo porque contiene errores que son producto de su incomprensión del proceso educativo. La Sala no entiende la naturaleza de las modalidades, no comprende la intención educativa de las diferencias curriculares que intencionalmente ellas tienen y la imposibilidad de movilidad entre ellas que esas diferencias curriculares generan en algunos casos. La Sala parece no darse cuenta que no autorizar el traslado de una modalidad específica a otra con particularidades muy diferentes no lesiona el derecho a la educación porque al estudiantes se le brindan otras oportunidades para continuar sus estudios. Hay especificidades en las modalidades que responden al principio de diversificación curricular y son esas condiciones especiales de la malla curricular lo que obliga a no autorizar la movilidad irrestricta, pero no por ello se le niega el derecho a la educación pues en el sistema hay otras opciones abiertas. En el caso particular que nos ocupa si hubo errores administrativos graves, porque si aceptaron movilidades y luego quisieron corregirlo pero en perjuicio del estudiante. Me parece, que si es importante analizar la argumentación de la Sala porque contiene afirmaciones y mandatos que absurdos que reflejan incomprensión de aspectos cuniculares medulares del MEP.

Consejo de Educación Pública
Auditoría Interna
M.E.P.

Continúa el señor Vargas, es importante que se den cuenta que esta persona se matriculó en el IDEA y aprobó español, inglés, ciencias, matemática, educación cívica en sétimo, inglés, español y educación ciudadana en octavo en esa modalidad y luego se pasa a Nuevas Oportunidades y el problema está allí, en que Nuevas Oportunidades le reconocen las asignaturas y le permiten continuar, pasa de sétimo, completa octavo, va a noveno, va a décimo y cuando está en undécimo le piden certificación del III ciclo y cuando la va a pedir le dicen que no porque viene de una modalidad que no es, entonces aquí el error administrativo es haberlo dejado pasar y ahora hay que ayudarle, pero la Sala lo que menciona me parece que es importante. En cuanto a que se cometió un error administrativo, que la acción posterior perjudica al estudiante y que la Sala ordena enderezar lo actuado no queda más recurso acatarlo. Pero lo que merecer análisis es que la Sala considera en forma general, independientemente de este casos particular, que las decisiones de no autorizar el paso irrestricto de una modalidad a otra violenta el derecho a la educación y en eso es yo creo que en la Sala no yerra por incomprensión de los modelos curriculares.. El error cometido en el caso particular que nos ocupa hay que enmendarlo pero lo que la Sala debe conocer y comprender es la naturaleza de las modalidades, porque es obvio que no lo entiende. Me parece que es necesario que revisemos, promulguemos o clarifiquemos formalmente aspectos de legislación o procedimientos administrativos que tienen que quedar bien claros en el sentido de que, por condiciones especiales de la naturaleza del currículo y específicamente de los contenidos particulares de aprendizaje hay modalidades entre las que no hay posibilidades de traslado sin que esto signifique el deterioro del derecho a la educación porque el sistema ofrece otras oportunidades para hacerlo.

Por ejemplo si a un alumno de Agua Buena le dijéramos que no puede entrar a un colegio bilingüe, entonces ahí si es claro que violamos el derecho de la educación porque ésa es la única opción educativa que hay en Agua Buena, pero si a un estudiante que vive en el centro del Cartago le decimos que no puede trasladarse, por razones fundadas, al Colegio Vicente Lachner, no por ello le violentamos su derecho a la educación pues no le estamos dejando sin ninguna opción, hay muchas más a las que puede acceder. Lo que la Sala no ha comprendido es la imposibilidad que en algunos casos origina la diversificación, por ejemplo, el caso de un estudiante dice que quiere entrar a duodécimo año en el Castella en la especialidad de fagot y que proviene de un colegio cuya modalidad es agropecuaria sin estudios musicales previos. Creo que esa es la parte que la Sala si no maneja

El señor Ministro externo que no hay más remedio que obedecer. Lo que esta diciendo la Sala es que le ordena a Leonardo Garnier o a quien ocupe el cargo

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

de Presidente del Consejo, o sea, no al Ministro, sino al Presidente del Consejo que resuelva lo correspondiente a la emisión de la certificación de aprobación del III ciclo, el Consejo no tiene esa potestad.

El señor Guillermo Vargas acotó que lo que hay que hacer aquí es acoger el mandato de la Sala, no queda otro camino, pero a la vez es necesario preguntar al abogado si existe alguna vía para poder apersonarse y decirle a la Sala que recibió el documento y que lo acogemos porque no tenemos alternativa, pero que contiene errores de bulto que la acción que le ordena al Consejo no es de competencia de éste sino de la Administración, segundo que el Consejo contrario a lo que dice la Sala sí tiene facultades reglamentarias es decir facultades para emitir reglamentos que definen y norman una política educativa, tercero que la Sala se equivoca cuando afirma que el MEP tiene potestad de definir y aprobar planes de estudio pues ésa es precisamente una facultad exclusiva de este Consejo, cuarto que el Consejo tiene responsabilidades administrativas lo cual es contrario a su naturaleza y mandato constitucional, quinto que en los considerandos la Sala afirma que todas las modalidades deben tener el mismo currículo con lo cual elimina de un tajo la diversificación en las opciones educativas y deja una única vía, eliminando la flexibilidad curricular que atiende a las diferencias individuales y aptitudes personales de los estudiantes que hemos establecido en Costa Rica con la creación de modalidades.

El señor Ministro acotó: "En este caso lo correcto sería que el Presidente del Consejo le solicite al Ministro que tomé esa decisión. Me parece tomando la recomendación del señor Guillermo Vargas y verla tal vez con los abogados y hacer exactamente esos puntos y no sé si valdría la pena después de que nos hallamos aclarado nosotros sobre el fondo de esto, pedir una audiencia en la Sala y hablar este tema con la Sala.

La señora Elibeth Venegas manifestó que es muy preocupante, aparentemente hay desconocimiento y por ejemplo comentaba Nuevas Oportunidades el reglamento que tiene el estudiante de dejar pasar un año para ingresar, en este caso a dónde quedaría entonces, si que el estudiante por ejemplo si el estudiante esta en un colegio, sale del colegio y dice que quiere ir a Nuevas Oportunidades, sabemos que un requisito es la edad, aparte de eso que tiene que estar un año sin poder continuar el estudio, entonces hay que pensarlo muy bien porque esto cambia muchas cosas.

El señor Ministro externo que el Consejo dado que no tiene potestades para ejecutar la orden la traslada a la Administración y engrapado en el mismo documento, eso sí, para que la Administración diga que recibió del Consejo la

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

orden recibida de la Sala, la cual se cumple y se le da al estudiante lo solicitado.

La señora Giselle Cruz externo que según el Voto de la Sala, ahora cuando un estudiante solicita matrícula y viene de otro programa, de los cuales antes no se permitía se equiparan materias, Control de Calidad no acepta estudiantes de una modalidad a otra y tampoco se reconocen las asignaturas. Me parece que en esencia, la Sala está hablando de la equiparación o reconocimiento entre las materias, no es un asunto de requisitos, por ahora, porque han puesto recursos de amparo con respecto a los requisitos por supuesto, hemos contestado dos o tres este año. En ese sentido, como es equiparación la preocupación es qué sucede entonces con la matrícula que hace en Control de Calidad o en las direcciones regionales, si llega un estudiante y se quiere pasar de modalidad de educación abierta llámese EDAD o de Nuevas Oportunidades a EDAD siempre se le ha negado esa matrícula, amparados este artículo 2, de esta acta. Hay otra resolución de la Sala pero en calidad de Ministro donde también sucede lo mismo, una equiparación de materias y le dicen a la Administración que ella tiene que emitir el título. También en este voto ellos mencionan de una alumna que hizo el sétimo año del Colegio Señoritas, octavo en Nuevas Oportunidades, son estudiantes que andan deambulando por todas las modalidades. Aparte del error administrativo, se está anulando un acuerdo de este Consejo que permitía el reconocimiento de asignaturas entre modalidades.

El señor Ministro manifestó que algo que no se había considerado en la respuesta, `porque en realidad son dos instituciones. Una la especifica del estudiante y la otra es que se anula el artículo que dice "… no se reconocerán en el sistema formal estudios o asignaturas aprobados en la educación general básica abierta, asimismo, no se reconocerán asignaturas individuales aprobadas en el sistema formal", eso la Sala lo está anulando.

Acotó el señor Ministro que ve como dos tipos de situaciones distintas, o sea, cuando se habla por ejemplo de modalidad artística, modalidad técnica, de modalidad bilingüe, todas esas implican conocimiento, destrezas, competencias que no están en el programa básico, y me parece que ahí es relativamente fácil argumentarle a la Sala que esas cosas son distintas, que aunque sean del mismo nivel, son distintas a un estudiante que esta e un bilingüe francés, no se puede pasar a un bilingüe inglés de pronto. La duda es cuando no existen esas diferencias, por ejemplo cuando estamos hablando de la modalidad académica en colegio, Nuevas Oportunidades, Educación Abierta, porque ahí si estamos hablando de noveno año de la educación académica o asignaturas, alguien que aprobó matemática de sétimo y la Sala

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

lo que está diciendo es que si es matemática de sétimo es matemática de sétimo, me parece que hay dos argumentos distintos ahí, porque en el fondo, o sea, este es un tema delicado, una de dos, o uno reconoce que hay no solo modalidades, sino calidades distintas e incompatibles o uno acepta lo que dice la Sala, eso sí a riesgo del estudiante. Un poco lo que hablábamos el otro día con Berny Solano, Giselle Cruz y alguna gente del MEP sobre el reglamento hay colegios malos y colegios buenos, dentro de los mismos y un estudiante tiene derecho de pasarse de uno a otro, un estudiante está en Guanacaste y su familia se pasa a vivir a Golfito y el colegio de Guanacaste tenía un profesor de matemática muy malo y cuando llega a Golfito el profesor de matemática es muy bueno y el iba con 10 corrido y en el nuevo colegio se queda y se queda y se queda.

¿Puede alguien que esté en educación abierta volver a la educación formal? Intuitivamente yo diría que trate y si puede, pues bien pudo.

El señor Guillermo Vargas manifestó que lo que ha dicho el señor Ministro está correcto, y es no se como le llamamos nosotros si modalidad, no tenemos claramente definido que es eso, entonces es un problema de definiciones, una cosa es educación formal, la informal, la no formal, la abierta y después están las otras modalidades agropecuaria, deportiva, eso es otra cosa, la académica. A mí me parece que si se esta moviendo dentro del ámbito académico, casi que yo siento que deberíamos aceptar necesariamente que se muevan de uno u otro, porque si no tenemos que aceptar estamos dando diferentes calidades de educación. Entonces yo le digo por ejemplo, alguien de un diurno puede moverse a uno nocturno y al revés, si o no, a no es que viene de un nocturno entonces no lo aceptan en el diurno, puedo decir eso, no, ¿ porqué no?, puede ser que le cueste, pero si aprobó el sétimo en el nocturno puede pasar a octavo al diurno ¿ si o no?, entonces si aprobó el sétimo en educación abierta, puede entrar a octavo a un colegio regular, salvo que digamos que esa educación es de mala calidad y lo aceptemos nosotros, cosa que va a ser muy difícil, tendríamos que decir que sí, que reunió los requisitos básicos de una modalidad diferente. Ahora, si viene de una modalidad totalmente y completamente artística a una deportiva y quiere entrar a décimo año en básquet Ball en un colegio deportivo, o una de dos años de piano en una modalidad artística, ahí si no, pero si está dentro de un mismo me parece que ahí si debemos definirlo y valdría la pena que el Consejo tratara de establecer una nomenclatura, unas definiciones de qué entendemos por moldead, cual es la académica, dentro de la académica cuales opciones hay, hay una opción diurno, una formal, una nocturna, una abierta, una académica, dentro de la artística qué tenemos, como para ver ahora sí donde están las modalidades ,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

porque ahora como que llamamos modalidad a todo, todas, entonces eso es como lo que nos impide poder hacer convalidaciones.

El señor Pedro Ureña manifestó que le pareció muy importante los criterios señalados para responder a la Sala Constitucional. Me preocupa una cosa, cuando la Sala Constitucional debe responder a diferentes recursos, esas soluciones generalmente está haciendo referencia a votos, que la misma Sala Constitucional en tiempos anteriores a determinado y a mi me parece que este es un espacio sumamente importante sobre un tema trascendente del que la Sala Constitucional ha emitido criterio, por consiguiente incluso me gustaría desde el primer documento que está un poco borroso poderlo leer con detenimiento y estudiar en una forma integral todos los criterios que ahí se señalan y ojala tener un espacio más amplio de discusión, porque siento que si se trata de interpretar de una manera general, las apreciaciones acaba de indicarse, sétimo es sétimo y entonces sea en CINDEA; Nuevas Oportunidades, o sea en un colegio nocturno, pero es sétimo año y parece que esa interpretación no es como la más adecuada en términos de lo que en realidad en el sistema educativo nuestro ocurre.

La señora Giselle Cruz informa que en la documentación se les aprobó un documento que hace como propuesta Educación de Jóvenes y Adultos, pero tal vez el título no es del todo correcto porque dice modalidades educativas, pero en realidad lo que es, es un cuadro comparativo del reconocimiento de las distintas modalidades de jóvenes y adultos, con colegios académicos y diurnos para estudio.
El señor Ministro manifestó que ver esto de Adultos más, esto que nos va a enviar Giselle Cruz para ver el contexto y dedicar una sesión a esta discusión, creo que si es algo que deberíamos dejar resuelto porque si no se va a seguir presentando estos casos, hay literatura que respalda ese tipo de situaciones.

El señor Fernando López, señala porque de pronto seguimos hablando de un programa y resulta que ya estamos al frente de una modalidad o estamos hablando de una modalidad y seguimos en el programa. Por ejemplo, el caso de Nuevas Oportunidades, por ejemplo, dejó de ser un programa, entonces definir ese tipo de cosas que son los vacíos que en reiteradas ocasiones he manifestado, son cosas, que hay que subsanar porque por ahí es donde tenemos las debilidades, hablo como Ministerio en este momento, lo que está siendo señalado en este caso por la Sala son debilidades que en algunas ocasiones hemos ido apuntando y son de las que hay que subsanar para que el MEP se enrumbe de una mejor manera.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

El Consejo Superior de Educación acuerda:

Acuerdo 03-35-09

- **Tener por anulado el punto dos del artículo cuarto del acta número 56-93 del 28 de julio de 1993, conforme lo establece la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia mediante resolución 2009-003402, de las trece horas y catorce minutos del veintisiete de febrero del dos mil nueve.**

- **Comunicar a la Sala Constitucional que el Consejo Superior de Educación; le traslada el presente asunto a la Administración, por ser la acción ordenada por la Sala de competencia de ésta y no del Consejo, para que en forma diligente y en el menor tiempo posible se ejecute lo así ordenado en la referida resolución, consecuentemente, la instancia correspondiente otorgue al estudiante Nelson Paniagua Argüello la certificación de aprobación del Tercer Ciclo.**

- **Solicitar a los señores Magistrados de la Sala Constitucional se confiera una audiencia a la representación de este Consejo con el objeto de tratar temas referentes a la política de diversificación curricular, las modalidades educativas y la reglamentación que las norma.**

ARTICULO 6

Asuntos Varios.

1.- Sesiones mes de agosto.

El Consejo Superior de Educación acuerda:

Acuerdo 04-35-09

- **Sesionar durante el mes de agosto de 2009 en las siguientes fechas: lunes 3, 10, 17, 24, 31.**

Auditoría Interna M.E.P.

2.- Informa la señora Giselle Cruz que se les entrega un CD con las actas del segundo trimestre y se les incorporó el estudio de Nuevas Oportunidades, el que presentó la señora Flory Corrales.

3.- El señor Ricardo Ramírez pregunta sobre los colegios subvencionados, al referirse al porcentaje económico.

El señor Ministro manifestó: "con respecto al proyecto de colegios subvencionados, me reuní este miércoles con un grupo de diputados de la Comisión Social y otros que por distintas razones han tenido relación con el MEP, que tienen conocimiento del funcionamiento de la educación.

Les sugerí un par de cambios que me preocupaban y que hemos conversado con los gremios y es en el que más ha insistido ANADEC es la forma de nombrar y la forma de despedir a los funcionarios. Dentro de todas las negociaciones que se han dado en algún momento hubo cierto acuerdo, porque en esto todos los acuerdos han sido parciales, entre los representantes de los gremios y del Ministerio por un lado y algunos diputados por otro, para los nombramientos, se planteó un mecanismo igual, Servicio Civil hace un concurso y los docentes dicen en cuáles circuitos quieren concursar, entonces lo que ellos decían es que así como dice en cuales circuitos, que haya una casilla donde los docentes digan si acertarían trabajar en un colegio subvencionado y con eso el Servicio Civil le entregaría al MEP parte del registro de elegibles, una lista que es el registro de elegibles que aceptaría trabajar en colegios subvencionados y los colegios subvencionados podrían seleccionar a sus docentes de ese registro, que les da un margen de flexibilidad porque pueden escoger pero solo a gente que calificó, previa comprobación de idoneidad, entrega al MEP la nomina de oferentes, docentes, técnico-docentes o administrativo-docentes y administrativos que hubieren expresado su anuencia a laborar en centro docentes privados que gocen del estimulo estatal regulado en esta ley. El MEP trasladará el listado de oferentes al centro beneficiario, el que procederá a escoger a las personas cuyo perfil armonice con el requerido para el proyecto educativo de acuerdo con la subvención disponible y asignada a dicho centro. La designación será atribución exclusiva del centro privado a partir del registro. La parte de los despidos era más complicada, porque la redacción que tenía el artículo la potestad de despedir recaía en los centros privados, entonces, argumentamos que ahí no había debido proceso, entonces incluyeron, un párrafo que dice "el

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

colegio privado para despedir a un funcionario debe hacer un debido proceso, le informa al MEP y el MEP ejecuta el despido".

La redacción dice lo siguiente: la solicitud de remoción o despido del personal nombrado de conformidad con esta ley será atribución de las autoridades de los centros docentes privados acogidos a las beneficios de esta ley, siempre y cuando medie justa causa según las disposiciones del código de trabajo y el Estatuto del Servicio Civil. No es la remoción o el despido lo que es atribución de ellos, sino la solicitud de remoción o despido siempre que medie justa causa, pero la justa causa es según las disposiciones del código de trabajo o el Estatuto del Servicio Civil. ¿Cómo se procede?, el MEP acoge la solicitud y procede a establecer el debido proceso de cuyo resultado dependerá la ejecución de la remoción o despido, que es exactamente lo que establece el sistema público. Pienso que este es un buen acuerdo.

El otro punto que ese no lo introdujimos nosotros sino que fue una solicitud de algunos gremios, lo que mencionaba ahora Ricardo Ramírez y que es sobre el financiamiento del estímulo que se puso "... para efectos del financiamiento del estímulo regulado en esta Ley así como para cualquier otro tipo de estímulo otorgado, al amparo del artículo 80 de la Constitución, el Estado Costarricense no invertirá un porcentaje mayor del 0.7% del presupuesto asignado al MEP en el presupuesto vigente", le ponen un techo. Lo que había entendido es y que tenemos que confirmar es que se le había consultado a Autoridad Presupuestaria y eso es más o menos lo que el MEP asigna actualmente de subvención. 0.7% del presupuesto del MEP, tienen 1.2 ó 1.3 de la matrícula. Recalca el señor Ministro que es el presupuesto asignado al MEP.

Acotó el señor Ministro que si se aprueba así la Ley como esta en realidad es positiva. No todo es perfecto, tiene artículos que quizás nos hubiera gustado que fueran distintos.

El señor Ricardo Ramírez manifestó que están de acuerdo donde las personas que vana a ofertar escogen, yo le decía que tal y como se hace los concursos ahora en el MEP, me parece que son por dirección regional o sea las personas concursan toda una dirección regional. Hace muchos años uno escogía los centros educativos a los cuales quería o a los cuales no quería, después se fueron ampliando a circuitos y ahora posconcursos son por toda la dirección regional.

El señor Ministro agregó que la ventaja con esto es que da cierto margen de escogencia a los colegios subvencionados que no tienen los públicos, que de pronto, es que somos muchos, ojala la tuvieran uno a veces pensaría que los

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

colegios debieran tener acceso a las listas de profesores disponibles y poder escogerlos, lo que pasa es que cuando me imagino el desorden que se armaría acá ellos estarían teniendo esa ventaja. ¿Cuál es la ventaja desde el punto de vista nuestro de que se haya introducido este mecanismo?, que por lo menos se evita que estos colegios nombren gente que no califica con los estándares del Servicio Civil.

Por otro lado se establece un mayor control del MEP sobre los colegios, que eso me pareció bien.

ARTICULO 7

Anexos:

1. Propuesta de modificaciones Reglamento de Matrícula y Traslados.

2. Resolución de la Sala Constitucional No. 2009-003402, dirigida al señor Leonardo Garnier; Presidente del Consejo, anulación punto 2, artículo 4, acta 56-93.

Se levanta la sesión a las dieciocho horas con cincuenta minutos

Acta No. 35-2009 celebrada por el Consejo Superior de Educación el día 30 de julio de 2009, a las 5.00 p.m. y aprobada en la sesión No. 37-09 del 10 de agosto 2009.

LEONARDO GARNIER RIMOLO
PRESIDENTE C.S.E.

GISELLE CRUZ MADURO
SECRETARIA GENERAL